



## **RESOLUCIÓN N° 0888-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 26 de agosto del 2022

### **VISTO:**

El Expediente N° 648-2022/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por **MIGUEL ANGEL VARGAS CARQUIN y NORMA BERTHA ESPINOZA ROJAS**, mediante la cual peticiona la adjudicación en **VENTA DIRECTA** de un área de terreno de 81,93 m<sup>2</sup> ubicado en Jirón Andahuaylas N° 838-840, Cercado de Lima, en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, en adelante "el predio"; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "el TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante escrito presentado el 23 de mayo del 2022 (S.I. N° 13583-2022) por Miguel Ángel Vargas Carquin y Norma Bertha Espinoza Rojas, en adelante "los administrados", solicitan la venta directa de "el predio" invocando la causal 3) del artículo 222 del Decreto Supremo 008-2021/VIVIENDA (foja 1-7). Para tal efecto adjuntan la documentación siguiente: **a)** copia del documento nacional de identidad de "los administrados" (fojas 9-10); **b)** copia del certificado literal de la partida N° 46674456 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 12-26); **c)** copia del certificado de seguridad N° 030033 emitido por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima el 10 de noviembre del 2008 (fojas 28); **d)** copia del certificado de seguridad N° 030032 emitido por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima el 10 de noviembre del 2008 (fojas 29); **e)** copia del certificado de seguridad N° 042166 emitido por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima el 12 de diciembre del 2009 (fojas 30); **f)** copia del certificado de seguridad N° 041808 emitido por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima el 12 de diciembre del 2008 (fojas 31); **g)** copia del certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil básica N° 054342 emitido por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima el 28 de enero del 2011 (fojas 32); **h)** copia del certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil básica N° 054341 emitido por la Subgerencia de Defensa Civil de la

Municipalidad Metropolitana de Lima el 28 de enero del 2011 (fojas 33); **i**) copia del certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil básica N° 063548 emitido por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima el 19 de abril del 2013 (fojas 34); **j**) copia del certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil básica N° 063547 emitido por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima el 19 de abril del 2013 (fojas 35); **k**) copia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones básica ex ante N° 001162-2015 emitido por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima el 28 de mayo del 2015 (fojas 36); **l**) copia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones básica ex ante N° 000480-2016 emitido por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima el 19 de enero del 2016 (fojas 37); **m**) copia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección con nivel de riesgo bajo o riesgo medio según la matriz de riesgo emitido por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (fojas 38); **n**) copia de autorización municipal de funcionamiento definitiva emitida por la Gerencia de Desarrollo Empresarial de la Municipalidad Metropolitana de Lima del 01 de enero de 2008 (fojas 40); **ñ**) copia de autorización municipal de funcionamiento definitiva emitida por la Gerencia de Desarrollo Empresarial de la Municipalidad Metropolitana de Lima del 24 de agosto de 2010 (fojas 41); **o**) copia de licencia de funcionamiento indeterminada emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Metropolitana de Lima del 01 de julio de 2016 (fojas 42); **p**) copia de solicitud de servicio eléctrico s/f (fojas 44); **q**) copia de boleta de venta 436 N° 0000941 (fojas 45); **r**) copia de contrato regular de suministro eléctrico N° 2246742 (fojas 46) **s**) copia de ubicación suscrito por el arquitecto Calvay Huatuco Abelardo M, lamina PP-1/1 (fojas 48); y, **t**) copia de ubicación suscrito por el arquitecto Calvay Huatuco Abelardo M, lamina PUL\_1/1 (fojas 49).

4. Que, el procedimiento de venta directa se encuentra regulado en el artículo 218° de “el Reglamento”, según el cual, los predios de dominio privado estatal, por excepción, pueden ser objeto de compraventa directa, siempre que el solicitante acredite el cumplimiento de alguna de las causales establecidas para dicho efecto en el artículo 222° de “el Reglamento” y cuyos requisitos se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 223° de “el Reglamento” y en la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN denominada “Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios Estatales” aprobada con Resolución N° 002-2022/SBN (en adelante “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN”).

5. Que, el numeral 6.3) de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN” regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre la que se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como aquella, en la que está Subdirección - Unidad Orgánica competente- procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complemente la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud, de conformidad con el artículo 189° de “el Reglamento” y el numeral 6.4) de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN”.

6. Que, el numeral 5.8) de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN” prevé que la admisión a trámite de una solicitud de venta directa de un predio estatal solamente es posible en tanto dicho predio se encuentre inscrito en el Registro de Predios a favor del Estado o de la entidad competente.

7. Que, el inciso 1) del numeral 56.1° del artículo 56° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de su propiedad.

8. Que, de la normativa glosada en los considerandos precedentes, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de venta, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal), de conformidad con “el Reglamento”, “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

9. Que, como parte de la etapa de calificación, esta Subdirección emitió el Informe Preliminar N° 00976-2022/SBN-DGPE-SDDI del 04 de agosto del 2022, el que se concluye respecto de “el predio” lo siguiente:

i) Se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 46674456 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, signado con CUS N° 26380, declarado un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con Resolución Directoral Nacional N° 1025/INC de fecha 29 de octubre de 2002, conforme consta en el asiento N° D00002 de la referida partida.

ii) En relación a la carga impuesta (asiento D00002), tenemos que mediante Resolución Viceministerial N° 000042-2022-VMPCIC/MC del 15 de febrero de 2022, resuelve retirar la condición de Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al predio ubicado en el Jr. Antonio Miroquesada – Calle Santa Rosa de las Monjas N° 674-680, 690, 698 esquina con el Jr. Andahuaylas N° 804, 830, Cercado de Lima, departamento de Lima, precisando que lo dispuesto no exime a los propietarios, posesionarios o interesados del predio, de contar con la autorización del MINCUL para la ejecución de cualquier obra de edificaciones proyectada en el mismo. Cabe indicar, que en la partida no se encuentra inscrita dicha cancelación, por lo que se recomienda realizar las acciones correspondientes actualizando la información respecto a la carga.

iii) De la información del legajo digital y CUS N° 26380, se advierte que “el predio” se encuentra disponible para venta por subasta pública de acuerdo a la Resolución Nro. 681 -2019/SBN-DGPE del 14 de octubre de 2016, modificado respecto del valor básico de subasta con la Resolución Nro. 804-2019/SBN-DGPE-SDDI del 04 de setiembre de 2019, no se ha encontrándose convocado en un proceso de ejecución de venta por subasta pública actualmente.

iv) Se superpone con 18 solicitudes de venta directa y venta por subasta, todas en estado de concluido, según la consulta en la plataforma de GEOCATASTRO que obra en esta Superintendencia, tal como se detalla a continuación:

N°	Cód. S.I.	Cód. Capa	Estado	N°	Cód. S.I.	Cód. Capa	Estado
1	01576-2010	101_VENTA-DIRECTA_P	CONCLUIDO	10	21243-2012	101_VENTA-DIRECTA_P	CONCLUIDO
2	10468-2020	102_SUBASTA-PUBLICA_P	CONCLUIDO	11	24681-2018	102_SUBASTA-PUBLICA_P	CONCLUIDO
3	11935-2013	101_VENTA-DIRECTA_P	CONCLUIDO	12	25879-2015	101_VENTA-DIRECTA_P	CONCLUIDO
4	15132-2013	101_VENTA-DIRECTA_P	CONCLUIDO	13	26473-2021	101_VENTA-DIRECTA_P	CONCLUIDO
5	15166-2016	102_SUBASTA-PUBLICA_P	CONCLUIDO	14	27163-2021	101_VENTA-DIRECTA_P	CONCLUIDO
6	15943-2022	101_VENTA-DIRECTA_P	CONCLUIDO	15	28634-2015	101_VENTA-DIRECTA_P	CONCLUIDO
7	16546-2015	101_VENTA-DIRECTA_P	CONCLUIDO	16	28739-2014	102_SUBASTA-PUBLICA_P	CONCLUIDO
8	16930-2008	101_VENTA-DIRECTA_P	CONCLUIDO	17	31234-2019	101_VENTA-DIRECTA_P	CONCLUIDO
9	19765-2019	101_VENTA-DIRECTA_P	CONCLUIDO	18	37548-2019	101_VENTA-DIRECTA_P	CONCLUIDO

v) Asimismo, se advierte de la plataforma GEOCATASTRO que sobre “el predio” se encuentra 05 procesos judiciales, conforme se detalla a continuación:

Ítem	Proceso Judicial (Legajo N.º)	Ex. Judicial N.º	Materia legal	Ocupación	Estado	Tipo de Proceso
01	017-2009	15573-2004	Usurpación Agravada	total	No concluido	Penal
02	049-2021	5824-2020	Impugnación de resolución administrativa	total	No concluido	contencioso
03	143-2011	05379-2011	Impugnación de resolución administrativa	total	Concluido	contencioso
04	192-2018	08567-2017	Garantía constitucional	total	concluido	Garantía constitucional
05	319-2016	16405-2013	Falsificación de documentos	total	No concluido	penal

vi) “El administrado” para sustentar la causal invocada adjunta diversa documentación, entre ellas, que han sido emitidas por entidad pública y de fecha anterior al 25 de noviembre de 2010, lo que deberá ser evaluado por el profesional legal a cargo, a efectos de verificar si estos cumplen con la formalidad que exige la normatividad vigente.

vii) Acerca del estado físico y ocupación de “el predio”, según la imagen del Google Earth durante el periodo marzo 2010 hasta noviembre 2021, se observa que se trata de un terreno ubicado en ámbito urbano consolidado del Cercado de Lima, de forma irregular sobre el cual se ha levantado una edificación de más de un piso, destinado para fines comerciales. Asimismo, de las imágenes del Street View de abril del 2015, se visualizan que “el predio” se encuentra ocupado en su totalidad por galería comercial con puertas de metal; además, de las inspecciones realizadas asociadas al CUS N° 26380 según las Fichas Técnicas N° 318-2009/SBN-GO-JAD y 1259-2018/SBN-DGPE-SDS, respectivamente, refieren que el terreno se encuentra ocupado en el 4.72% (80.26 m<sup>2</sup>) por arrendatarios del Sr. Miguel Ángel Vargas Carquin que usan el terreno con fines comerciales, sobre el cual se ha levantado una construcción de dos niveles de estructura metálicas con paredes de drywall en el segundo nivel y el primer nivel por paredes de ladrillo que sirve de medianera con sus colindantes.

viii) En relación a la zonificación asignada a “el predio”, se ha identificado la S.I. N° 31476-2021 en la que obra el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 1359- 2019-MML-GDU-SPHU-DC, el cual certifica el Área de Tratamiento Normativo IV-Centro Histórico de Lima, Zona 4 (según ordenanza N° 1630- MML, publicada el 24.09.2012), con Zonificación ZTE-2 – Zona de Tratamiento Especial 2 (Ordenanza N° 893-MML, publicada el 27.12.2005), teniendo como usos permisibles y compatibles los de comercio, servicios, talleres y vivienda, así como los señalados en el índice de Usos para la ubicación de Actividades Urbanas, aprobado con Ordenanza N° 893-MML (Anexo N°3) y sus modificatorias con Decreto de Alcaldía N° 076 publicado el 14-12-2006.

10. Que, en atención al ítem v) del considerando precedente, mediante Memorándum N° 02844-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto de 2022, esta Subdirección solicitó información a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, sobre el estado actual de los tres (03) procesos judiciales en estado de no concluidos, siendo que a través del Memorándum N° 01328-22/SBN-PP del 15 de agosto de 2022, la citada procuraduría informó lo siguiente:

- a) Legajo N° 017-2009, expediente N° 15573-2004, materia usurpación agravada, pretensión: La SBN se apersona al proceso puesto que el predio fue revertido al Estado. Los hechos delictivos sucedieron el 10 de mayo del 2004, fecha a tener en cuenta al plazo de prescripción, no se solicitó ministración provisional debido a que se tuvo conocimiento del proceso pasado el año de su apertura, juzgado: 27 Juzgado Penal de Lima, demandante SBN, Demandado: Gregoria García Poma y otros, estado: pendiente de solicitar lanzamiento debido a la falta de garantías.
- b) Legajo N° 049-2021, expediente N° 5824-2020, materia impugnación de resolución administrativa, pretensión: El demandante solicita que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N° 0041-2020/SBN-DGPE, juzgado: 4 Juzgado Contencioso Administrativo, demandante: Asoc. Deudos y Huérfanos del Incendio de Mesa Redonda, Demandado: SBN, estado: etapa impugnatoria, mediante resolución 9 del 01 de julio de 2022 se concede el recurso

de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia que resolvió declarar infundada la demanda interpuesta.

- c) Legajo N° 319-2016, expediente N° 16405-2013, materia falsificación de documentos, pretensión: se instauro acción penal contra Rubén Seferino Pajua Huaccachi por presuntamente falsifico la firma de Oscar Adolfo Zuñiga Cadena en el documento denominado “Contrato de Compra Venta de fecha 20 de febrero de 2010, juzgado: 4 Juzgado Penal de Lima, demandante: SBN, Demandado: Rubén Seferino Pajua Huaccachi, estado: mediante resolución Nro. 789 del 04 de setiembre de 2019 se declaró de oficio extinguida por prescripción la acción penal; por lo que esta elaborando informe de conclusión de legajo.

**11.** Que, de lo expuesto en el considerando precedente, se advierte que si bien “el predio” solicitado en venta directa, es un predio de dominio privado de titularidad del Estado; no obstante, también debemos señalar que como parte de la evaluación de calificación formal de la solicitud también comprende la evaluación de la libre disponibilidad de “el predio”, de conformidad con el numeral 191.1 del artículo 191 de “el Reglamento”, que establece que para evaluar la libre disponibilidad del predio además de considerar los hechos que no limitan la aprobación de los actos de administración o disposición regulados en el artículo 95 de “el Reglamento”, se tiene que el predio no se ubique sobre dominio público, zona arqueológica, zona de riesgo no mitigable, zona de playa protegida, derecho de vía u otra situación que restrinja o prohíba el otorgamiento de determinados derechos.

**12.** Que, en ese contexto, de la revisión de los antecedentes administrativos de “el predio” que forma parte del área inscrita en la partida registral N° 46674456, se advierte que mediante Resolución N° 804-2019/SBN-DGPE-SDDI del 4 de setiembre de 2019, se aprobó la modificación de la Resolución N° 681-2016/SBN-DGPE-SDDI del 14 de octubre de 2016 que aprobó su venta por Subasta Pública respecto a los extremos referidos a la valorización comercial, proceso judicial y la inscripción de la condición de Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, incluyéndolo mediante Resolución N° 822-2019/SBN-DGPE-SDDI del 4 de setiembre de 2019, en la II Subasta Pública – 2019, cuya convocatoria fue publicada el 5 de setiembre de 2019 en el diario Oficial El Peruano, diario Expreso y en la página web de esta Superintendencia; situación que limita la libre disponibilidad de “el predio”, no siendo posible su disposición.

**13.** Que, por otro lado, en lo que respecta a la ubicación de “el predio” debemos considerar que éste se encuentra ubicado en el Jirón Andahuaylas N° 838-840, en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por lo que se desprende que forma parte del Centro Histórico de Lima.

**14.** Que, de acuerdo a lo descrito en el ítem **viii)** del décimo considerando de la presente Resolución, se aprecia que “el predio” cuenta con una zonificación ZTE -2 – Zona de Tratamiento Especial 2, según lo establecido en la Ordenanza 893 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima el 20 de diciembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2005.

**15.** Que, es importante señalar que, en el quinto párrafo de la exposición de motivo de la citada Ordenanza, establece como objetivos de la Zonificación de Lima Metropolitana: Fortalecer el mercado de suelos y alentar la inversión inmobiliaria, con normas claras y confiables; Densificar e intensificar el uso del suelo urbano; Integrar con eficiencia las actividades urbanas compatibles y promover la más alta calidad del medio ambiente; entre otros.

**16.** Que, por su parte en el octavo y noveno párrafo de la exposición de motivo de la citada Ordenanza, señala que en los últimos años, se ha verificado que la aplicación de las normas de Zonificación en el Cercado de Lima, incluyendo las especiales que en gran número se formularon para el Centro Histórico, no han sido suficientes para orientar la construcción ordenada de locales comerciales, de servicios o residenciales, así como para alentar el funcionamiento apropiado de actividades económicas, sociales e institucionales, ya que se comprueba que aun prevalecen usos no conformes y actividades sin licencia y en general, existe un preocupante desacuerdo entre lo establecido oficialmente y la realidad, resultando por tanto indispensable cambiar los citados instrumentos normativos. Por ello, es necesario racionalizar y simplificar esas normas, incorporando la dinámica, tendencias y características

especiales que hoy en día registra el Centro Histórico, al contexto urbanístico, constructivo y funcional del Cercado de Lima, con sus edificios institucionales de nivel nacional, monumentos, palacios, iglesias, conventos; así como sus muy diversos usos que registran, como hoteles, supermercados, mercados tradicionales, galerías comerciales, centros comerciales como Las Malvinas, Mesa Redonda, Barrio Chino, el área industrial Lima-Callao, cementerios, antiguos y nuevos conjuntos vecinales, asentamientos informales, solares, envejecidas y recientes edificaciones, plazas, parques, paseos, jirones, río, puentes, estaciones de tren, ferrovías, vías expresas y nacionales, entre otras importantes infraestructuras.

17. Que, asimismo el artículo 2 de la citada Ordenanza, aprueba las normas de Zonificación de los Usos del Suelo del Centro Histórico de Lima (cuadro N° 01) y del Cercado de Lima (cuadros N° 02, N° 03 y N° 04), que forman parte de la presente Ordenanza como el Anexo N° 2. En ese sentido, al revisar el referido Anexo N° 2, se advierte que prohíbe la subdivisión de lotes.

18. Que, al respecto es pertinente mencionar que de acuerdo al numeral 6.11. de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN”: *En caso que el predio solicitado en venta requiera de alguna acción de saneamiento que por su naturaleza y poca complejidad pueda ser desarrollada sin mayor dilación (independización, rectificación del nombre del titular registral u otra similar), esta puede efectuarse por la SDDI o la que haga sus veces en el mismo procedimiento de compraventa directa.*

19. Que, en el caso en concreto en el supuesto caso que se determine el cumplimiento de requisitos formales y se realice la calificación sustantiva de la solicitud de venta directa, para su aprobación se hace indispensable disponer previamente la independización de “el predio”; y debe remitirse además la documentación que la sustenta al Registro Público correspondiente a fin de cumplir con la inscripción registral de “el predio”; sin embargo, considerando que el área solicitada en venta es de 81,93 m<sup>2</sup> y que forma parte de un área de mayor extensión, no sería posible aprobar su independización de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza 893 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; razón por la cual no procede la solicitud de venta directa de “el predio”.

20. Que, habiéndose determinado la improcedencia liminar de la solicitud de venta directa de acuerdo a lo expuesto en el décimo segundo y decimo noveno considerando de la presente resolución, no corresponde que esta Subdirección evalúe la documentación presentada por “el administrado”; debiendo disponerse su archivo definitivo una vez consentida la presente resolución.

21. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la presente Resolución, a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con la quinta disposición complementaria final de “la Directiva N° DIR-00002- 2022/SBN”.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN; el Informe Técnico Legal N° 0987-2022/SBN-DGPE-SDDI y el Informe Brigada N° 00742-2022/SBN-DGPE-SDDI, ambos del 26 de agosto del 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa formulada por **MIGUEL ANGEL VARGAS CARQUIN** y **NORMA BERTHA ESPINOZA ROJAS**, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.- COMUNICAR** lo resuelto Procuraduría Pública de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones

**TERCERO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente, una vez consentida la presente Resolución.

**CUARTO.-** Disponer que la presente Resolución, en la fecha de su emisión, se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

**Regístrese, y comuníquese**

P.O.I N° 19.1.1.8

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**